

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

Bucaramanga, 28 de mayo de 2024

Señora:
LUZ AMPARO ARCHILA GRIMALDO
LOTE C-CARRERA 25#40N-07 BARRIO GETSEMANÍ NORTE BUCARAMANGA

LUIS ENRIQUE HERRERA
Le.abogado@hotmail.com
Apoderado

**REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A ORDEN DE POLICÍA EMITIDA
BAJO EL PROCESO POLICIVO CON RADICADO 1643-2022**

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, la Inspección de Policía urbana número 7 de Bucaramanga Santander, acorde al proceso policivo que se adelanta en este despacho identificado con número radicado 1643-2022 le solicita dar cumplimiento a la orden debidamente ejecutoriada en la que se dispuso:

“ORDENAR a la señora LUZ AMPARO ARCHILA GRIMALDO identificada con cédula número 1098652066, cesar todas las actividades de perturbación y retornar a los señores LINA MARÍA RONDÓN Y EDUARDO PARRA VERANO el inmueble ocupado, denominado LOTE C UBICADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER CARRERA 25 NÚMERO 40N-07 BARRIO GETSEMANÍ y cuyos linderos son los contemplados en la escritura pública número 6475 matrícula inmobiliaria 300-293586”

El término para el cumplimiento de la presente orden de policía es de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, contados una vez ejecutoriada la presente decisión. La misma se encuentra debidamente ejecutoriada al haber sido notificada la resolución número 376-2024 por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en segunda instancia y se confirmó la orden dada por este despacho.

Por lo anterior se le requiere para que una vez vencido el término, allegue a este despacho el respectivo informe de cumplimiento a la orden dada, podrá hacerlo a través del correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co. De no hacerlo, se procederá acorde al artículo 223 parágrafo 3 a ejecutarla a costas de la infractora a través de la diligencia de restitución y protección del inmueble realizando el respectivo desalojo de ser el caso.

Lo anterior a su vez so pena de dar aplicación del artículo 224 ley 1801 de 2016 y remitir a la fiscalía general de la nación la orden emitida para que se investigue el hecho punible de fraude a resolución judicial y la aplicación del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Por lo anteriormente expuesto señora LUZ AMPARO ARCHILA GRIMALDO, la vía idónea para dar cumplimiento a la medida correctiva dada, es acatar su cumplimiento de forma voluntaria; evitando a todas costas la activación de los demás mecanismos de cumplimiento, para lo cual la instamos a allegar el respectivo informe de cumplimiento dentro del término establecido.

Atentamente,


ANGÉLICA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía urbana 7 categoría primera y especial
Secretaría del Interior de Bucaramanga